

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2014-17642 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria el día 2 de diciembre de 2014, aprobó definitivamente la modificación de Ordenanzas Fiscales, procediéndose a publicar las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m³, a 0,44 euros/m³, con un importe mínimo trimestral de 17,60 euros; el exceso se cobrará a 0,73 euros/m³ consumido.
- Agua suministrada a campings y campamentos de turismo, 0,73 euros/m³, con un mínimo trimestral de 29,20 euros.
- Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra, 0,864 euros/m³, con un mínimo trimestral de 34,56 euros.
- Agua suministrada a piscinas, 1,265 euros/m³ consumidos, con un mínimo trimestral de 50,60 euros.
- Mantenimiento de contadores, 1,13 euro/trimestre.
- Adquisición de contador de 13/15 mm, 64 euros.
- Adquisición de contador de 25 mm, 119 euros.
- Adquisición de armario de contador, 103,00 euros.

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6. Tarifas.

Epígrafe 1º. Apartamentos o viviendas unifamiliares, 82,80 euros/año.

Epígrafe 2º. Locales comerciales:

- a) Primera categoría: Oficinas bancarias, tienda-bar, casas de labranza sin restaurante de menos de 8 habitaciones y otros locales no tarifados expresamente, 236 euros/año.
- b) Segunda Categoría: Pescadería, tabernas, hamburgueserías, bares especiales, casas de labranza sin restaurante de más de 8 habitaciones y apartamentos turísticos con menos de 8 apartamentos 518 euros/año.
- c) Tercera categoría: Panaderías y pastelerías, hoteles sin restaurante, pensiones con bar-restaurante, bar-restaurante con menos de 200 m², y apartamentos turísticos con más de 8 apartamentos 618 euros/año.
- d) Cuarta categoría: Supermercado de menos de 300 m², bar-restaurante con más de 200 m², hotel-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 742 euros/año.
- e) Quinta categoría: Hotel-bar-restaurante con más de 30 habitaciones 1.478 euros/año.
- f) Sexta categoría: Mercadillo de Somo, 1.852 euros/año.
- g) Séptima categoría: Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m², 2.560 euros/año.

LUNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 240

h) Octava categoría: Bar-restaurante en playa del Puntal, 652 euros temporada verano.

Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

a) Hasta 200 plazas, 2.712 euros/año.

b) De 200 hasta 660 plazas, 6.156 euros/año.

c) De más de 660 plazas, 8.624 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

Epígrafe 4º. Eventos especiales: se producirá una liquidación por los kilos de basura producidos al precio de 0,20 €/ kilo de basura recogida.

TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 24% de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 4,224 euros y anual de 16,896 euros.

Tasa instalaciones municipales.

Artículo 4. Epígrafe 6. Utilización Centro de Surf en Somo.

Al citado artículo y epígrafe se añadirán las dos tarifas especiales siguientes:

— Tarifa infantil-juvenil: A los/as menores de 18 años, se les aplicará una tarifa de 100 euros/anales, con espacio para tabla de surf y de 80 euros/anales, sin espacio para tabla de surf.

— Tarifa equipo de surf: A los integrantes del equipo de surf de Ribamontán al Mar, se les aplicará una tarifa de 200 euros/anales, que incluye ser socio del Centro de Surf, con espacio para tabla de surf y diez entrenamientos con el equipo de surf.

Ribamontán al Mar, 3 de diciembre de 2014.

El alcalde (ilegible).

[2014/17642](#)